



CERTIFICA Copias Fiel del Original  
FECHA 10 OCT 2023

*[Handwritten signature]*

Amazonas  
Teléfono: 054 222 1111

ADELINA TEN ZOA AREVALO  
PADRINO SUPLENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 606 -2023-GRL-GR

Belén, 10 de octubre del 2023

Visto, el Proveído N° 19083 de Gerencia Regional de Administración de fecha 29 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Administración solicita evaluación en relación a la Nulidad del Contrato N° 135-2022-GRL-GRA, sobre Contratación Directa para el "Servicio de Consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación del Manejo Ambiental PAMA para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II – 2 de Iquitos César Garayar García, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto", con CUI N° 2255793, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en su artículo único modifica los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, quedando el artículo 191° de acuerdo al siguiente texto: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.*

*La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.(...)*

*El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. (...)"*

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)",

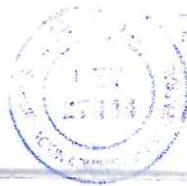
Que, con Oficio N° 5732-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por la Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales, se adjunta informe técnico en relación al Proceso de Contratación Directa N° 097-2022-GRL, al haber configurado la causal de nulidad prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 301-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIP de fecha 28 de agosto del 2023, el Abog. Bruno Gianmarco Zúñiga Torres, Jefe del Área de Coordinación Interna de Programación de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, solicita se gestione la nulidad del Contrato N° 135-2022-GRL-GRA, derivado del procedimiento de selección Contratación Directa N° 097-2022-GRL para contratar el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Programa de Manejo Ambiental PAMA para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos César Garayar García – distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", con CUI N° 2255793;

Que, con Carta N° 133-2023-GG/AEC de fecha 24 de julio del 2023, suscrito por la Gerente General de la empresa Amazon Energía y Construcción SAC, absuelve traslado sobre nulidad de Contrato N° 135-2022-GRL-GRA (Contratación Directa N° 097-2022-GRL) – Contratación Directa del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental-PAMA para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos César Garayar García – distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto", con CUI N° 2255793, absolución solicitada mediante Carta N° 213-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG, de fecha 17 de julio del 2023;

Que, mediante Oficio N° 718-2023-GRL-GGR-GRAJ de fecha 14 de julio del 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica dispone que se notifique a la empresa Amazon Energía y





10 OCT 2023

*[Handwritten signature]*

ABELLA TENAZOA ABEVALO  
FEDATARIO SUPLENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 606 -2023-GRL-GR

Belén, 10 de octubre del 2023

Construcción SAC sobre los hechos sub materia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 145.3 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, con Informe N° 221-2023-GRL-GGR-GRA-OELSG/ACIP de fecha 10 de julio del 2023 el Jefe del Área de Coordinación Interna de Programación solicita que se gestione la nulidad del Contrato N° 135-2022-GRL-GRA - Contratación Directa – para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental – PAMA para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos César Garayar García – distrito de Iquitos – provincia de Maynas – departamento de Loreto" CUI N° 2255793;



Que, a través de la Carta Notarial N° 130-2023-GG/AEC de fecha 20 de julio del 2023, la Gerente General de la empresa Amazon Energía y Construcción SAC comunica al Gobierno Regional de Loreto la resolución parcial del Contrato N° 135-2022-GRL-GRA, (Contratación Directa N° 097-2022-GRL); contratación directa del servicio de consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental – PAMA para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos César Garayar García-distrito de Iquitos-provincia de Maynas-departamento de Loreto", con CUI N° 2255793, Orden de Servicio N° 0009739;



Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 696-2022-GRL-GR de fecha 01 de diciembre de 2022, se resuelve lo siguiente: **"ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Contratación Directa, por el Titular de la Entidad, por causal de Situación Emergencia, acontecimiento catastrófico y emergencia sanitaria por la COVID-19, para la Contratación del Servicio de Consultoría Para la Elaboración Del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental – PAMA. Por el monto S/. 170,000.00 (Ciento Setenta Mil y 00/100 soles), exonerado de IGV, a la empresa AMAZON ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., según a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433."**

Que, de la revisión y análisis del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 696-2022-GRL-GR de fecha 01 de diciembre del 2022, se puede evidenciar lo siguiente: i) se aprueba la Contratación Directa por causal de situación de emergencia, acontecimiento catastrófico y emergencia sanitaria por COVID-19; ii) la finalidad de la mencionada Contratación Directa fue para el Servicio de Consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental-PAMA, entendiéndose para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 de Iquitos César Garayar García"; y, iii) se dispone y/u ordena expresamente que la contratación para esta consultoría se realice con la empresa AMAZON ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C;



Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM de fecha 26 de octubre del 2022 se deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM que declaró Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia del COVID-19; en este sentido, la justificación de situación de emergencia, acontecimiento catastrófico y emergencia sanitaria por COVID-19 referido anteriormente, carecía de amparo legal; pues, a la fecha de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 696-2022-GRL-GR (01 de diciembre del 2022) la situación de emergencia sanitaria ya había sido derogada y como consecuencia de ello ya no se podía contratar directamente al amparo de este hecho; es decir, emergencia sanitaria por COVID-19; así también, la Contratación Directa por el Servicio de Consultoría para la elaboración de programas de adecuación de manejo ambiental no se encontraban en la relación de bienes y servicios aprobada por Decreto Supremo N° 010-2020-SA, para enfrentar la emergencia sanitaria por COVID-19, por lo que carecía también de amparo normativo la contratación directa para este tipo de servicios; y, en el extremo de contratar con un proveedor expresamente determinado, en este caso la empresa AMAZON ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., vulnera los principios que rigen las contrataciones públicas como son: el Principio de Libertad de Concurrencia, en cuanto las entidades públicas están obligadas a promover el libre acceso y participación de proveedores en las contrataciones que realicen; el Principio de Igualdad de Trato, en el sentido de que todos



CERTIFICA: Copia fiel del Original  
FECHA: 10 OCT 2023

Amazonas  
Maravilla Natural del Mundo

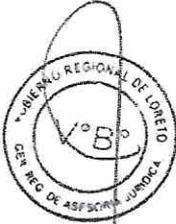
*[Handwritten signature]*

ADELENE SUZANA AREVALO  
FEDATARIO SUPLENTE  
C.O.D.E.C.I. REGIONAL DEL LORETO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 606 -2023-GRL-GR

10 de octubre del 2023

Belén,



los proveedores deben tener las mismas oportunidades para formular sus ofertas; y, en atención a ello, no debe existir privilegios ni ventajas; es decir, no debe existir trato discriminatorio ni manifiesto ni encubierto; el **Principio de Transparencia**, mediante el cual se garantiza a los proveedores la libertad de concurrencia bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; y, el **Principio de Competencia**, pues los procesos de contratación deben permitir condiciones de competencia efectiva para así obtener la propuesta más favorable y ventajosa;



Que, las Contrataciones Directas poseen características muy marcadas como son: la **inmediatez**, en el sentido que se requiere una respuesta rápida por parte del Estado ante una situación de emergencia y que **se contrate lo estrictamente necesario** para afrontar la coyuntura; es decir, para prevenir los efectos que va a producirse y/o atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido; y, del análisis del caso sub materia; es decir, de la contratación directa del "Servicio de Consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación del Manejo Ambiental PAMA para el PIP Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II – 2 de Iquitos César Garayar García, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto" podemos concluir con meridiana claridad que éste no es un servicio que tenga las características de la inmediatez ni es necesario para afrontar la prevención y/o atención como consecuencia directa del COVID-19; peor aún, estas justificaciones (de inmediatez y contratación de lo estrictamente necesario) no se encuentran analizadas ni sustentadas adecuadamente en el Informe Técnico N° 094-2022-GRL-ORA-OELSG de fecha 28 de noviembre del 2022 y en el Informe Legal N° 685-2022-GRL-GGR-GRAJ de fecha 29 de noviembre del 2022, soportes de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 696-2022-GRL-GR de fecha 01 de diciembre de 2022, que aprueba la Contratación Directa por causal de situación emergencia, acontecimiento catastrófico y emergencia sanitaria por la COVID-19, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental – PAMA;



Que, de otro lado, mediante Carta N° 133-2023-GG/AEC de fecha 24 de julio del 2023, la representante legal de la empresa AMAZON ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en su descargo, en relación con la Nulidad de Contrato N° 135-2022-GRL-GRA, respecto a la Contratación Directa, manifiesta lo siguiente: "...el Art. 27 de la Ley de contrataciones del Estado establece como causal de contratación directa la emergencia sanitaria y no el estado de emergencia"; ante esta aseveración es preciso aclarar que el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado regula las Contrataciones Directas; y, del análisis del literal b) del numeral 27.1 se puede determinar que una Contratación Directa se pueden originar por una situación de emergencia y ésta se puede producir en cuatro supuestos: i) **acontecimientos catastróficos**; ii) **por afectación a la seguridad nacional**; iii) **situaciones que supongan grave peligro que ocurran los supuestos anteriores (carácter preventivo)**; y, iv) **emergencia sanitaria**; en consecuencia, la representante de la empresa se encuentra en un error de análisis de la norma citada; asimismo, menciona que "no es cierto que un saldo de obra derivado de un contrato resuelto solo podría contratar y ejecutar en condiciones normales previstos en la normatividad legal aplicable, ya que la ejecución del PIP del Nuevo Hospital Iquitos son necesidades urgentes e inmediatas"; precisamente esas necesidades urgentes e inmediatas no tienen amparo fáctico ni legal para ser vinculadas a una Contratación Directa;



Que, el Oficio N° 5732-2023-GRL-GGR-GRA de fecha 29 de agosto de 2023, menciona que el Contrato N° 135-2022-GRL-GRA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 097-2022-GRL, para la Contratación Directa del Servicio de Consultoría para la elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental - PAMA, para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II – 2 de Iquitos César Garayar García, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto", con CUI N° 2255793, se deberá determinar la nulidad del mismo debido a que no se cumplió con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa, aplicándose un método de contratación distinto del que corresponde, de conformidad con el literal d) del numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; advierte asimismo, la configuración de elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa y que, de acuerdo al Art. 9 de la Ley de Contrataciones



Comité de Control Social



CERTIFICA: Que es Copia fiel del Original  
FECHA: 10 OCT. 2023

*Adelina Tenjón Arevalo*

ADELINA TENJÓN AREVALO  
DIRECTORA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas  
Municipio de...

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 606 -2023-GRL-GR

Belén, 10 de octubre del 2023

del Estado no afecta las responsabilidades administrativas, civiles o penales en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado;

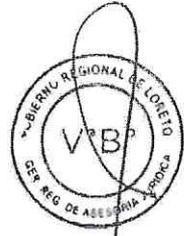
Que, en este sentido se puede determinar la presunta comisión de hechos ilícitos que deberán ser analizados por los órganos competentes del Gobierno Regional de Loreto; esto es, por la Procuraduría Pública Regional y, de corresponder, ser denunciados estos hechos ante el Ministerio Público; asimismo, se evidencia la comisión de falta administrativa disciplinaria, por lo que se deberá remitir copia de todo lo actuado a fin de que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto cumpla con evaluar la comisión de faltas administrativas y disponer o recomendar la apertura del Proceso Disciplinario correspondiente;

Que, el literal d) del segundo párrafo del numeral 44.2 del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *"Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de algunos de los supuestos que habilitan la contratación directa..."*;

Que, se evidencia también que la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 696-2022-GRL-GR de fecha 01 de diciembre de 2022; al aprobar la Contratación Directa por causal de situación de emergencia, acontecimiento catastrófico y emergencia sanitaria por COVID-19 para la contratación del Servicio de Consultoría Para la Elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental – PAMA, a la empresa AMAZON ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.; ha incurrido en nulidad insalvable al haber vulnerado lo establecido en el numeral 1 del Art. 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS que literalmente establece: *"Art. 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."*; y, siendo la citada Resolución Ejecutiva Regional un acto administrativo emitido por el Gobernador Regional quien no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad deberá ser declarada por el mismo Gobernador Regional, de acuerdo a lo establecido por el primer párrafo del numeral 213.2 del Art. 213 del mismo cuerpo normativo; y, estando a que la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años; de acuerdo a lo establecido en el numeral 213.3 del Art. 213 de la norma arriba indicada; y, estando dentro del plazo de ley, mediante Resolución Ejecutiva Regional se deberá declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 696-2022-GRL-GR de fecha 01 de diciembre de 2022; así también se deberá declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 135-2022-GRL-GRA; Contratación Directa N° 097-2022-GRL *"Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental – PAMA para el PIP: Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II-2 d Iquitos César Garayar García – Distrito de Iquitos – Provincia de Maynas – Departamento de Loreto"* CUI N° 2255793.

Estando de acuerdo al Informe Legal N° 815-2023-GRL-GGR-GRAJ; y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022;





CERTIFICA que es copia fiel del Original  
FECHA 10 OCT. 2023

ADOLINA TELAZOA AREVALO

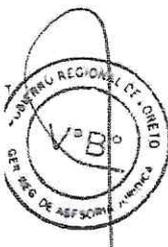
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas  
Manavalle Natural del Mundo

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 606 -2023-GRL-GR

Belén, 10 de octubre del 2023

### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Contrato N° 135-2022-GRL-GRA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 097-2022-GRL, cuya denominación es: "Contratación Directa del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental-PAMA, para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II – 2 de Iquitos César Garayar García, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto", con CUI N° 2255793, por el monto de S/ 170,000.00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles), contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto y la empresa AMAZON ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, al haberse configurado la causal de nulidad establecida en el literal d) del segundo párrafo del numeral 44.2 del Art. 44 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 696-2022-GRL-GR de fecha 01 de diciembre de 2022, que aprueba la Contratación Directa, por el Titular de la Entidad, por causal de Situación de emergencia, acontecimiento catastrófico y emergencia sanitaria por COVID-19 para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental-PAMA, por el monto de S/170,000.00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles) a la empresa AMAZON ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, al haberse configurado la causal de nulidad prevista y sancionada en el numeral 1 del Art. 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia fedateada de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Loreto, con la finalidad de que, previo análisis, estudio y evaluación de los antecedentes y en caso corresponda tome las acciones legales pertinentes, por la responsabilidad civil y/o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Loreto en los hechos que dieron lugar a la nulidad Contrato N° 135-2022-GRL-GRA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 097-2022-GRL, cuya denominación es: "Contratación Directa del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental- PAMA, para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II – 2 de Iquitos César Garayar García, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto", con CUI N° 2255793, por el monto de S/ 170,000.00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles), contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto y la empresa AMAZON ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC, prescindiendo de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** copia fedateada de todo lo actuado a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, con la finalidad de que, previo análisis, estudio y evaluación de los antecedentes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar en las que pudieran haber incurrido funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Loreto, en los hechos que dieron lugar a la nulidad Contrato N° 135-2022-GRL-GRA, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 097-2022-GRL, cuya denominación es: "Contratación Directa del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental- PAMA, para el PIP: "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital II – 2 de Iquitos César Garayar García, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto", con CUI N° 2255793, por el monto de S/ 170,000.00 (Ciento Setenta Mil con 00/100 Soles), contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto y la empresa AMAZON ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN SAC.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales adscrita a la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto proceda a notificar la



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original  
FECHA: 10 OCT 2023

ADELLA ROSA ABEVALO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas

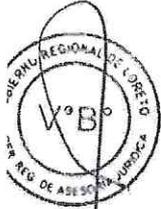
# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 606 -2023-GRL-GR

Belén, 10 de octubre del 2023

presente resolución de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 145.1 del Art. 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. Nº 344-2018-EF y publicarlo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Jorge René Chávez Silvano  
Governador Regional